

Sección Oficial

Documentos Episcopales

Colaboración de los fieles al Pabellón de la Santa Sede en la Exposición Universal de Bruselas

En la primavera del 1958 se abrirá en Bruselas una Exposición Universal e Internacional de singular importancia: 58 naciones quieren exponer, junto con los productos de su industria y las huellas de sus ciencias y arte, *su concepto del hombre*.

El Comunismo ateo, el materialismo laico, diversas religiones y encontradas culturas se citarán en Bélgica esperando el paso curioso de 35 millones de personas —que se calcula visitarán la Exposición—, para decirles: "He aquí lo que hemos hecho por la felicidad del hombre; nuestras ideas son las que llevan al éxito de la humanidad".

Por vez primera en la historia de las Exposiciones Universales, la Santa Sede ha aceptado participar en la de Bruselas, y su Pabellón se llamará "La Ciudad de Dios" (*Civitas Dei*). Es claro que la Iglesia católica —presencia visible del Dios verdadero sobre la tierra—, no podía estar ausente en esa ostensión de los progresos humanos.

En efecto, la Iglesia católica tiene algo muy importante que decir sobre la felicidad, a saber: que ésta no se consigue con sólo el progreso material. No sólo en sus veinte siglos de existencia, sino hoy, cuando todo el más audaz desarrollo científico no ha conseguido sino aumentar los dolores y la inquietud espiritual del hombre, la Iglesia tiene un papel de primera importancia con su mensaje de justicia y de amor y con su constante recuerdo de que los hombres son hijos de un Padre celestial, que sólo del otro lado de esta vida nos aguarda con su herencia de eterna dicha.

Nuestro Santísimo Padre el Papa confía que los católicos de todo el mundo le ayudaremos a que esta presencia de la Santa

Sede entre los poderosos humanos sea digna y eficiente. Muchos millones de visitantes no católicos tendrán en Bruselas la primera y, tal vez, única oportunidad en su vida de conocer a la Iglesia en su verdad y en sus obras.

España, con la fraternal colaboración de Portugal, ha sido encargada preferentemente de la sección "Evangelización".

Se calcula que el costo del Pabellón de la "Ciudad de Dios" y las múltiples secciones internas sobrepasarán los 100 millones de pesetas, cifra a la que tienen que contribuir todos los católicos del mundo.

Esta ayuda material que se nos pide a los católicos constituye para nosotros un honor (reparad que es Dios mismo, quien, por medio de su Vicario, solicita nuestra ayuda). Esta limosna que nos pide el Papa es una *limosna misionera*, porque gracias a ella, millones de hombres ateos, indiferentes, hermanos separados, paganos, podrán conocer el sentido verdadero del hombre y la clave de la auténtica felicidad, que es la fe en el Dios verdadero.

Como católicos conscientes, no podemos eludir la grave responsabilidad que entraña esta Exposición y la presencia de la Santa Sede entre 58 Naciones.

Dios no puede quedar en mal lugar. Si nosotros los católicos no somos generosos, podríamos quedar en ridículo en Bruselas. La Exposición de 1958 ha de servir para que demos si somos verdaderamente católicos y si tenemos un auténtico espíritu de solidaridad en nuestras relaciones con la Iglesia católica. De lo que ocurra en Bruselas dependerá en buena parte el que la Iglesia conserve su influencia y su prestigio en el concierto de las civilizaciones en la hora actual del mundo.

Como españoles no podemos ir a la zaga de otras naciones en este universal obsequio al Papa, después que nuestra Patria contribuyó tanto, a lo largo de los siglos, a la gloria del Pontificado Romano. Es claro que exponer la historia civilizadora de la Iglesia tiene que ser, en cierta escala, exponer ante 35 millones de visitantes la contribución misionera de España.

He ahí la razón de la colecta que se celebrará en todos los templos de España el próximo 19 de enero.

Por parte nuestra ordenamos que el citado día se celebre la colecta en todas las Iglesias de la Diócesis, aún en las de los religiosos, previa exhortación a los fieles exponiendo los fines de la misma. Antes del 15 de febrero deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara el importe de la colecta.

Salamanca, 15 de diciembre de 1957.

✠ EL OBISPO.

«LA CIUDAD DE DIOS»

pabellón de la Santa Sede en la Exposición Universal de 1958

I. LA EXPOSICION UNIVERSAL E INTERNACIONAL

Del 15 de abril de 1958 al 19 de octubre del mismo año va a tener lugar en Bruselas la Exposición Universal e Internacional.

Volumen

«Bruselas 58» está en la línea de las grandes Exposiciones Universales, que vinieron celebrándose en las principales capitales del mundo en los últimos decenios anteriores a la guerra mundial.

Su importancia es excepcional, porque desde la última Exposición (Nueva York, 1939) el mundo ha sufrido una transformación radical, impresionante, en todos los aspectos.

La Exposición, levantada en la misma ciudad de Bruselas, ocupará unas 200 hectáreas y albergará los pabellones de 42 naciones y de 7 colectividades internacionales, tales como la ONU, la UNESCO, la CECA, la Cruz Roja Internacional, etc.

Se calcula que acudirán a visitar la Exposición, durante los seis meses de su existencia, *más de 30 millones* de visitantes, con un promedio de unas 120.000 personas por día y de 700.000 en los días de máxima afluencia.

El tema

«Bruselas 58» será más que un simple inventario fructuoso de las realizaciones del siglo. Será un gigantesco *informe en favor del Hombre*. En una ocasión tan señalada, y en un terreno tan vasto, cada pueblo presentará su concepción propia de la felicidad y los medios que estime adecuados para conseguirla. Son palabras con las que ha definido el tema u objetivo de la Exposición el Comisario General del Gobierno belga, Barón Mons. de Fernig.

Se trata, por tanto, de hacer un balance del mundo para llegar a un mundo más humano. En Bruselas han de confluir individuos de todas las razas y pueblos del mundo para agudizar la conciencia de su destino común y para descubrir la necesidad de una solidaridad efectiva a fin de que el milagro del siglo sea *salvar el espíritu*.

II. DIOS NO PUEDE ESTAR AUSENTE

La Iglesia Católica, que es la presencia visible del Dios verdadero sobre la tierra, no puede estar ausente de las manifestaciones sociales

ya que ninguna esfera o actividad de la Iglesia puede estar lejos del hombre.

a) porque Dios es el creador del hombre y solamente El tiene la clave de su origen y de su destino, así como del origen y destino de las criaturas que han sido creadas para el servicio del hombre,

b) porque en la situación histórica de la Humanidad el hombre es un pecador y necesita de salvación, y Dios es el Salvador del hombre,

c) porque para la fe cristiana Dios mismo es un Hombre; Jesucristo, que vino a salvar a todos nosotros,

d) por una razón que pudiéramos llamar táctica: puede decirse que el mundo entero va a concentrarse en Bruselas. Tal concurrencia de pueblos y de individuos urge a la Iglesia Católica su presencia visible y digna para aprovechar esta coyuntura y predicar la verdad al mundo moderno.

III. EL «STAND» DE DIOS.

Por primera vez en la historia de las Esposiciones Universales Dios va a estar expuesto, si vale la expresión, en «Brusela 53». El «stand» de Dios va a ser la «Ciudad de Dios» o pabellón de la Santa Sede.

La Santa Sede es jurídicamente un Estado más en el concierto de los Estados del mundo, y por tanto tiene derecho a concurrir a la Exposición de Bruselas. Pero el Vaticano es un Estado de una estructura original, ya que espiritualmente tiene súbditos en el mundo entero: son los fieles católicos. A la vista del tema excepcional de la Exposición de Bruselas, la Santa Sede va a participar en ella con la mirada puesta en el hombre, mostrando a los visitantes la realidad viva de la Iglesia a fin de colaborar a la gran solidaridad humana, promoviendo el acercamiento de todos los pueblos y preocupándose por el florecimiento de un auténtico humanismo.

Cómo será la «Ciudad de Dios»

a) *Doctrinalmente*

La «Ciudad de Dios» ha de ser un símbolo de la unidad y de la universalidad de la Iglesia Católica. A lo largo de las diversas secciones, el Pabellón de la Santa Sede desarrolla toda la Teología católica encauzándola por el tema general de la Exposición: al servicio del hombre.

1) El hombre contemporáneo quiere buscar el sentido de la vida: lleno alternativamente de angustia y de esperanza, el hombre moderno busca inconscientemente a Dios, que ha hecho del hombre el rey de la Creación.

2) Dios busca al hombre (Cristo, desde su nacimiento hasta su muerte y resurrección).

3) La redención continúa bajo la dirección del Espíritu Santo: la Iglesia (misión y culto de la Iglesia; miembros y organización de la Iglesia; santos y santas).

4) La Iglesia lleva el sentido de la vida a todos los países y a todos los hombres de todos los tiempos (Misiones, obras de caridad).

5) La Iglesia introduce el sentido de la vida en las relaciones sociales: (matrimonio, familia, misión de la mujer, organizaciones profesionales).

6) La Iglesia introduce el sentido de la vida en las relaciones internacionales (justicia social internacional, paz mundial, organismos católicos internacionales).

7) La Iglesia expresa el sentido de la vida por medio de la educación cristiana (escuelas, colegios, universidades, movimientos juveniles, espiritualidad, etc.).

9) La Iglesia propaga el sentido de la vida por los medios modernos de difusión: Prensa, Radio, Cine, Televisión.

b) *Técnicamente*

El Pabellón de la Santa Sede comprenderá lo siguiente:

1) Una Iglesia capaz para 2.500 personas, cuya estructura recordará la de una tienda o tabernáculo (Dios puso su tienda entre nosotros). El frontis de la Iglesia tendrá 58 metros de altura y servirá a la vez de fachada principal y de campanario. En su cúspide brillará una gran cruz luminosa.

2) En el centro del terreno reservado a la Santa Sede se elevarán tres edificios de exposición propiamente dichos, que albergarán las diversas secciones. En el centro de estos edificios se alzará un gigantesco carrillón.

3) Otro edificio comprenderá una sala de recepción, las Secretarías, un restaurante y un salón de actos de 1.200 localidades.

4) Las secciones de la Exposición serán las siguientes: El Papado, la cristianización del mundo a lo largo de la Historia, la Iglesia y la educación, la Iglesia y las artes, la acción social de la Iglesia, los medios de comunicación modernos al servicio de la Iglesia y la Iglesia y la familia.

IV. NUESTRA GLORIA Y NUESTRA RESPONSABILIDAD.

La «Ciudad de Dios» con todos sus edificios ha de alzarse dignamente junto a los pabellones de otros países, que acuden a la Exposición de Bruselas. La «Ciudad de Dios» ha de alzarse con la ayuda material de los católicos del mundo entero. Esto es para nosotros.

Una gloria

Porque Dios mismo viene a pedirnos ayuda y con ello nos honra. La petición de Dios nos llega por medio del Papa —no le podemos dejar sólo— y por medio de los Obispos, que acuden a nuestra generosidad.

Nuestra ayuda económica será gloriosa porque con ella, como católicos, no vamos a contribuir a que un Estado exhiba ante millones de visitantes su cultura, sus máquinas, sus inventos, su poderío industrial o económico, sino que vamos a contribuir a la revelación del Dios verdadero por medio de Jesucristo y de su Iglesia. Esta limosna que nos pide el Papa es una limosna misionera porque gracias a ella millones de hombres ateos, indiferentes, hermanos separados, paganos, podrán conocer el sentido verdadero del hombre y la clave de la auténtica felicidad, que es la fe en el Dios verdadero.

Una responsabilidad

Dios no puede quedar mal. Si nosotros, católicos, no somos generosos, Dios puede hacer el ridículo en Bruselas. Nuestra responsabilidad es grande y la Exposición de 1958 ha de servir para que demos a conocer que somos verdaderamente «católicos» y si tenemos un auténtico espíritu de solidaridad en nuestras relaciones con la Iglesia católica. Nuestra responsabilidad es grande, porque de lo que ocurra en Bruselas dependerá en buena parte el que la Iglesia conserve su influencia y su prestigio en el concierto de las civilizaciones en la hora actual del mundo.

La Providencia ha querido que las autoridades máximas de la Exposición de Bruselas, hayan acogido como fechas para la misma las comprendidas entre el 15 de abril (Semana de la Dominica «in Albis») y el 19 de octubre (Domingo Mundial de la Propagación de la Fe). Estas fechas pueden constituir para nosotros un símbolo de lo que ha de ser la Exposición de Bruselas y de lo que ha de ser en la Exposición de Bruselas la presencia de la «Ciudad de Dios». El Pabellón de la Santa Sede ha de anunciar a todos los hombres la luz triunfante de la Resurrección y por otra parte ha de ser como un DOMUND gigantesco que revele a la faz de los pueblos la *unidad* y la *universalidad* de la Iglesia.

Hace unos meses Mons. Gerlier, Cardenal-Arzbispo de Lyon, pronunció en el Africa negra una conferencia sobre la misión de la Iglesia en el mundo. Al terminarla narró esta anécdota: «Poco después de terminar nuestra Guerra Mundial, presidí en Lourdes una impresionantemente concentrada reunión de 100.000 excombatientes, que procedían de los pueblos más diversos. Allí se situaron al pie de la Virgen, unidos como hermanos, los que habían luchado frente a frente y ferozmente en las trinche-

ras. Terminada la ceremonia, me encontré con un amigo mío no creyente y le dije:

—¿Qué le ha parecido esto?

—Monseñor, ¡he visto a la Iglesia! —me contestó con los ojos brillantes.

Esta es nuestra gloria y nuestra responsabilidad. Por nuestra colaboración de hoy más de un visitante de la Exposición de Bruselas, puede salir del recinto con los ojos iluminados por una luz nueva clamando: «He visto a la Iglesia».

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario de la Bula de Cruzada el siguiente documento.

NOS DON ENRIQUE, DEL TITULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.

A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR

Siendo preciso al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Reverendos Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de la Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario General de Cruzada.

	<u>Pesetas</u>
1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas.....	1,00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingresos hasta 10.000	5,00
3.º » 10.001 » « » 25.000.....	10,00
4.º » 25.001 » » en adelante.....	25,00

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de infima clase.

Por el Sumario de Difuntos	1,00
» » de Composición.....	1,00
» » de Oratorio privado	10,00
» » de Reconstrucción de iglesia. Según posibilidades.	

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.

1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 pesetas al año	1,00
2.º desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.....	5,00
3.º » 10.001 » » » 25.000.....	10,00
4.º » 25.001 » » en adelante.....	25,00

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia, sin ingresos propios, el de infima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 15 de agosto de 1957.

† ENRIQUE, Cardenal Pía y Deniel.

Por mandato de su Emcía. Rvdma.
El Comisario General de la Santa Cruzada
El Secretario-Contador
LIC. LUIS CASAÑAS.

Acogemos con sumo respeto las precedentes *letras* del Comisario General de la Bula de Cruzada, Emmo. Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, mandando que se publique con la solemnidad acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Catedral, al igual que en años anteriores, el domingo de Septuagésima, día 12 del próximo mes de febrero, y en las demás iglesias parroquiales de fuera de la capital, en el día de costumbre, con la solemnidad tradicional y conveniente.

Como en años anteriores y usando de las facultades que benignamente concede el Santo Padre a los Ordinarios, mantenemos la *Dispensa especial de la Ley de Ayuno y Abstinencia*, mediante la cual los pobres y aquellos, que no siéndolo, tomen *la Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia*, según la clase que les corresponda, quedan obligados a observar solamente lo siguiente:

- a) el Ayuno en el Miércoles de Ceniza;
- b) la Abstinencia en todos los Viernes de Cuaresma,
- c) el Ayuno y Abstinencia en el Viernes Santo y en las Vigilias de la Inmaculada Concepción y de la Natividad del Señor, anticipada ésta en virtud de la Santa Bula, a el Sábado de Téporas anterior.

Los que estando obligados a tomar la *Bula e indulto*, no los tomaren, quedarán obligados a observar en todo su rigor la *Ley general de Ayuno y Abstinencia* establecida para la Iglesia Universal.

Es muy consolador el movimiento que se observa en nuestra Diócesis, aumentando de año en año el número de nuestros amados diocesanos que toman la Santa Bula.

Sigan, pues, los Rvdos. Sres. Sacerdotes con cura de almas, confesores y predicadores recomendando y urgiendo la obligación que tienen los que pudiendo no tomen la Santa Bula de observar la ley general del ayuno y abstinencia y, sobre todo, inculquen la estima y aprecio en que todos los españoles debemos tener un privilegio tan señalado para nuestra Patria.

Para conseguir más fácilmente frutos tangibles, continuarán exponiendo en las ocasiones que se presenten, y de una manera especial el día de la publicación, tanto las indulgencias

y privilegios que se conceden a los que toman la Santa Bula, como el destino de las limosnas recaudadas por este medio; urgiendo, además, clara pero prudentemente a los fieles, la necesidad de que cada uno tome los Sumarios que correspondan a su capacidad económica.

Salamanca, 20 de diciembre de 1956.

† Fr. Francisco, O. P.
Obispo de Salamanca

**Carta del Rvdmo. Prelado a los Sres Curas de la Diócesis,
notificándoles la facultad de dar la Bendición Papal a
sus feligreses**

Muy estimado Sr. Cura:

En nuestra visita al Santo Padre, el día 9 del actual, al otorgarnos la facultad de dar la Bendición Papal a los fieles de la Diócesis, nos atrevimos a solicitar la misma gracia para todos los Sres. Párrocos en sus Parroquias; a lo que accedió gustoso. Le manifesté que ello daría ocasión para aumentar el fervor y devoción de los fieles al Vicario de Cristo. El añadió: y también para expresarles mi amor y mi agradecimiento.

Por consiguiente, todos los Sres. Párrocos y Eónomos pueden dar a sus fieles una vez la Bendición Papal, tanto en la Parroquia en que residen, como en la que tengan encargada.

Podrán aprovechar alguna de las fiestas que se avecinan de Navidad, Año Nuevo o Epifanía, aunque el Papa no limitó el plazo.

Aprovechen la ocasión para exponer a los fieles el agradecimiento que debemos a Nuestro Señor Jesucristo por haber querido dejarnos a su Vicario en la tierra, dotado de autoridad para conducirnos al cielo y por habernos concedido al actual Papa Pío XII adornado de tan excelentes prendas.

Y oremos para que le conserve la salud y gué y proteja siempre.

Le bendice con paternal afecto

† El Obispo.

CIRCULAR recordando que, por prescripción del Sumo Pontífice, debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios Católicos el «Día del Oriente Cristiano», fijando en la Diócesis de Salamanca el 18 de enero.

Su Santidad Pío XII, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. C. de los Seminarios y de las Universidades de Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para el Oriente Cristiano, día que debe celebrarse, según el precepto de Su Santidad, no sólo en el Seminario, sino también en todos los Colegios católicos por lo menos con oraciones dirigidas por la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los Colegios católicos el mismo día en esta Diócesis, fijamos para todos los años, como día de su celebración, el 18 de enero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma. Esperamos que en todos los Colegios católicos, como en nuestros Seminarios, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la unidad y del Buen Pastor los cismáticos orientales, en mala hora alejados de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave Marías a la Inmaculada Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos.

Salamanca, 20 de diciembre de 1957.

✠ EL OBISPO.

Oración para impetrar la unión de los cristianos orientales

¡Oh, Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos de Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros padres en la fe.

Que el espíritu de concordia y de unidad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todos los lugares reconozcan y glorifiquen a Nuestro Señor Jesucristo. Así sea.

Administración Diocesana de la Santa Cruzada

AVISO

Se pone en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas que, desde los primeros días del próximo febrero pueden recoger en esta Administración por sí, o por personas de su confianza, los sumarios de sus Parroquias respectivas, correspondientes a la próxima Predicación de 1958.

Los Sres. Curas que al hacer el recuento encuentren algún error, se les ruega avisen lo antes posible, para subsanarlo inmediatamente.

Salamanca, 20 de diciembre de 1957.

El Administrador Diocesano.

Documentos de la Santa Sede

S. Congregación de Ritos

Aclaración sobre la forma de los ornamentos

Habiendo pedido repetidas veces muchos Obispos y otros eclesiásticos a la Santa Sede licencia, según la respuesta dada en 9 de diciembre de 1925 (1), para confeccionar y usar ornamentos en el santo sacrificio de la misa y otras sagradas funciones, diseñados según la antigua forma, esta Sagrada Congregación de Ritos ha determinado que debe

(1) Dicha respuesta decía así: DUDA ACERCA DE LA FORMA DE LOS ORNAMENTOS. Se preguntó recientemente a la Sagrada Congregación de Ritos si en la confección y uso de los ornamentos para la santa misa y otras funciones sagradas, está permitido apartarse del uso corriente en la Iglesia y adoptar otros modelos, incluso de forma antigua.

Y esta Congregación, oído el voto de la Comisión especial, y considerados todos los extremos, ha determinado responder: «No es lícito apartarse de dicho uso sin acudir a la Santa Sede; a tenor del Decreto o Circular de la Sagrada Congregación de Ritos dirigida a los Revmos. Ordinarios con fecha de 21 de agosto de 1863 (A. A. S. 18/1926/58).

estarse al prudente juicio de los Ordinarios, atendidas las peculiares circunstancias de cosas y lugares, sobre si pueden permitirse o no tales ornamentos. Cuiden, sin embargo, los ordinarios de lugar, al pronunciar su juicio en esta materia, de que resplandezcan al máximo la santidad y decoro del culto divino, y de que no se abandone temeraria o inconsideradamente la aprobada disciplina sobre la forma de los ornamentos sagrados, antes bien prohiban con todo celo aquellos cambios que puedan producir perturbación y causar asombro en los fieles.

Sin que obste nada en contrario.

Roma, 20 de agosto de 1957.

C. Card. CICOGNANI, *Prefecto*.

L. † S.

A. Carinci.-*Secretario*.

(A. A. S., vol. XXXIX, pág. 762).

Nuevas respuestas sobre la interpretación del Decreto de 23 de Marzo de 1955

(*De rublicis ad simpliorem formam redigendis*)

El Excmo. D. Cesáreo D'Amato, O. S. B., Abad de San Pablo de Urbe, propuso humildemente a la Sagrada Congregación de Ritos, para su oportuna declaración o solución, algunas dudas acerca de la interpretación de ciertas disposiciones del Decreto de la misma S. C. R. «*De rublicis ad simpliorem formam redigendis*», del día 23 de Marzo de 1955.

La S. C. R., en uso de las facultades a ella concedidas por Nuestro Santísimo Padre Pío XII, después de oído el dictamen de la Comisión litúrgica especial, por el Rescripto del día 15 de Noviembre de 1956, número 0 154/956 (de la Orden de San Benito), creyó responder como sigue a las dudas propuestas:

¿Suprimida la Vigilia de Todos los Santos, debe considerarse abrogada la ley de abstinencia y del ayuno que ha de ser observada en esa Vigilia según la norma del canon 1.252?

R. Afirmativamente.

¿Suprimida la octava simple de la Natividad de Santa María Virgen, debe considerarse abrogada la rúbrica en virtud de la cual el Oficio de S. María in Sabbato con la Misa correspondiente y las Misas votivas de la misma B. M. V. ocurrentes dentro de la octava, deben decirse de la misma fiesta de la Natividad?

R. Afirmativamente.

En los días y horas (en O. S. B. todos los días a todas las horas) en que se omiten las preces en el Oficio en virtud del predicho Decreto, título IV, número 8, se pregunta si en el coro debe permanecerse de rodillas a la oración u oraciones de las horas, al igual que en las Misas penitenciales, o más bien siempre debe permanecerse en pie.

R. Debe permanecerse de rodillas como en la Misa.

¿En las Misas cotidianas de difuntos celebradas sin canto, en las cuales se permiten tres oraciones, según el mencionado Decreto, si así fuere del agrado del celebrante, añadiendo dos oraciones o una sola a la primera, es lícito elegir las oraciones que se prefieran, y si necesariamente ha de ponerse entre ellas, y en último lugar, la oración «Fidelium»?

R. Ad libitum en cuanto a lo primero; negativamente en cuanto a lo segundo.

La oración por los difuntos que se señala ad libitum del celebrante en las Misas festivas y en las votivas de rito simple del Tiempo Pascual, debe necesariamente ocupar el penúltimo lugar entre las oraciones según las Addit. y Variat. al Misal, tit. IV, número 6, o puede también ponerse en último lugar?

R. Negativamente en cuanto a lo primero; afirmativamente en cuanto a lo segundo.

Si el mismo día coinciden la oración del aniversario del Papa o del Obispo y la oración de la exposición pública del Santísimo Sacramento, se pregunta:

1) ¿Qué oración debe decirse primero?

2) Para no exceder el número de tres, ¿cuál de ellas debe ser omitida en caso de necesidad?

R. En cuanto a lo primero, obsérvese el orden prescrito por las rúbricas; en cuanto a lo segundo, debe omitirse aquella a la que corresponda el último lugar.

¿Si se celebra en Domingo alguna Misa votiva, privada en cuanto al rito, más privilegiada en algún lugar en cuanto al día, se pregunta si en ella es lícito recitar el símbolo y omitir las colectas simpliciter imperadas, o más bien será necesario por razón del mismo día del Domingo, según la mente del Decreto general, tit. V, núms. 4 y 7?

R. Afirmativamente.

Dudas propuestas y respuesta de la S. C. de Ritos

Num et in posterum adhibendum sit in Matutinis tenebrarum Tridui sacri candelabrum triangulare cum quindecim cereis? Et in fine orationis «Respice quaesumus» adhuc strepitus et fragor faciendi sint?

Resp.: a) Affirmative; b) Negative.

Utrum post Missam solemnem vespertinam Feria V in Cena Domini candelabra et ipsa crux removenda sint in denudatione altarium.

Resp.: Negative.

Post solemnem Actionem liturgicam Feria VI in Passione et Morte Domini altare denudatur. Quaeritur, utrum quatuor candelabra super altare posita pro quarta parte eiusdem Actionis liturgicae, seu pro Communionem, ibidem postea remanere debeant, hinc inde a cruce an et ipsa removenda sint?

Resp.: Remaneant.

Utrum ex rubricis Ordinis Hebdomadae sanctae instaurati colligi debeat per totum annum genuflectendum et per aliquod temporis spatium orandum esse, quoties occurrit «Flectamus» genua».

Resp.; Negative.

Utrum ex rubricis Ordinis Hebdomadae sanctae instaurati, erui debeat non amplius esse adhibendas planetas plicatas etiam in Dominicis et Feriis Adventus et Quadragesimae, sed dalmaticam et tuni-cellam.

Resp.: Negative.

(L'amí du Clergé).

De la Nunciatura Apostólica

A los Excmos. Ordinarios de las Diócesis de España

Madrid, 30 de octubre de 1957

Excelencia Reverendísima.

La Secretaría de Estado de Su Santidad manifiesta que, de algún tiempo a esta parte, se reciben con frecuencia peticiones, presentadas por personas particulares, en orden a obtener la Bendición Apostólica, con ocasióu de bodas, aniversarios y otras ceremonias comunes.

Tales solicitudes suelen carecer de los precisos requisitos que garantizan en la debida medida la oportuna concesión de la especial gracia implorada.

A fin de prevenir eventuales inconvenientes, se ruega que, en lo sucesivo, esta clase de peticiones sea formulada por escrito, con suficiente antelación, e indicando todos los datos y circunstancias que motiven la súplica, la cual será transmitida a Su Excelencia Reverendísima, el Señor Sublicado de la Secretaría de Estado por la respectiva Curia Diocesana.

Al tener el honor de comunicarle cuanto precede, aprovecho la circunstancia para encomendarme a sus oraciones y reiterarme de Vuestra Excelencia Reverendísima atto. s. s.

HILDEBRANDO ANTONIUTTI.
Nuncio Apostólico.

Documentos del Episcopado

Secretariado Nacional de la Comisión Episcopal de cine, radio y televisión

La Comisión Episcopal Española de Cine, Radio y Televisión, compuesta por el Arzobispo de Pamplona, como presidente; Obispo de Calahorra, secretario, y Obispo auxiliar de Lugo, vicesecretario, ha constituido, con el beneplácito de la Conferencia de los Metropolitanos, su Secretariado Nacional. Y conforme a las providencias necesarias de la encíclica de Su Santidad Pío XII «Miranda prorsus», de 8 de septiembre de 1957, ha nombrado la referida Comisión a distintos sacerdotes para los siguientes cargos: director general del Secretariado, Rvdo. Sr. D. Modesto Ruiz Castroviejo; delegado eclesiástico nacional de Cinematografía, Rvdo. P. Félix de Landáburu, S. J.; delegado eclesiástico nacional de Radiodifusión, Rvdo. Sr. D. Jesús García Jiménez; delegado eclesiástico nacional de Televisión, Rvdo. P. G. Fierro, O. P. En la reciente conferencia de Excmos. Sres. Metropolitanos se ha tenido a bien aprobar los planes inmediatos de acción de este Secretariado Nacional.

Documentos del Poder Civil

Ley de 13 de noviembre de 1957 relativa a matrimonios de militares, adaptada al Concordato con la Santa Sede

El artículo 36 del Concordato español con la Santa Sede determina la obligación, por parte del Estado español, de promulgar las disposiciones necesarias para su ejecución y, en su consecuencia, se impone la necesidad de modificar las normas vigentes que regulan el matrimonio del personal de las fuerzas armadas en sus distintas categorías.

Por otra parte, el criterio dominante de unificar la legislación de los tres Ejércitos aconseja que esa unificación alcance también al régimen de matrimonio de militares contenido en disposiciones dispersas y variadas, que respondían a peculiaridades hoy superadas por las ventajas evidentes de una ordenación común,

Al regular el matrimonio de generales, jefes, oficiales y suboficiales, se ha tenido en cuenta la conveniencia de conceder mayor libertad para contraerlo, sin perjuicio de conservar las normas que garantizan el perfecto desenvolvimiento de su actividad militar y social. Por ello se suprimen las limitaciones por razón de edad o medios económicos esta-

blecidos en la legislación anterior, y se faculta a los ministros de los departamentos militares para dispensar el requisito de nacionalidad de la contrayente en casos especiales.

Respecto al matrimonio de las clases de tropas, procedentes de reclutamiento forzoso o voluntario, se introducen modificaciones fundamentales que obedecen a la manifiesta oposición entre la legislación anterior y las normas contenidas en el Concordato, ya que aquélla imponía un celibato temporal obligatorio durante el servicio militar. De ello se deriva la necesidad de suprimir la prohibición general de contraer matrimonio que afectaba a este personal, y aun cuando se establece la condición de soltero para la obtención de sucesivos reenganches una vez cumplido el tiempo de servicio forzoso o el compromiso inicial, se reserva a los Ejércitos, para el mejor cumplimiento de sus fines, la facultad de dispensar de este requisito según los casos.

Por lo que se refiere a los especialistas, en razón a la misión técnica que desempeñan, se facilita la continuación en el servicio de los que hayan contraído matrimonio, al no exigirles el requisito de dispensa para la renovación del compromiso cuando hayan cumplido veinticinco años de edad.

Se recogen igualmente en la presente ley normas relativas al matrimonio de los alumnos de las Academias Militares y escalas de complemento.

Por último, en materia de sanciones, continúa el régimen anterior para los generales, jefes, oficiales y suboficiales. Para las clases de tropa, suprimida la prohibición de contraer matrimonio, desaparece la necesidad de mantener la falta grave que constituía la inobservancia de aquélla y se considera falta leve de inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias, no formular solicitud para contraer matrimonio o celebrarlo antes de serles otorgado el permiso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Generales, jefes, oficiales y suboficiales

Artículo primero.—Los generales, jefes, oficiales, brigadas y sargentos o asimilados podrán contraer matrimonio, previa la concesión de una licencia especial que será otorgada por el ministro correspondiente a los generales, jefes y oficiales, y por los capitanes generales de región militar o departamento marítimo, almirante jefe de la Jurisdicción Central, comandantes generales de escuadras o bases navales y generales jefes de regiones o zonas aéreas en los demás casos.

Para la concesión de la licencia a que se refiere el párrafo anterior deberán acreditarse las siguientes circunstancias:

Primera. La nacionalidad española, hispanoamericana, portuguesa, brasileña o filipina de la futura contrayente, salvo dispensa de este requisito, que solamente podrá concederse en casos especiales. Corresponderá otorgar esta dispensa, en todo caso, a los ministros respectivos con carácter graciable.

Segunda. La buena conducta moral de la futura contrayente y su familia, así como el satisfactorio comportamiento social de aquélla, debidamente acreditado mediante amplia investigación rigurosamente reservada, que practicará el jefe de quien dependa el interesado.

Art. 2.º.—Las solicitudes para contraer matrimonio, una vez practicada la investigación a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, serán informadas por el jefe del Cuerpo, Unidad, Dependencia o comandante del buque, y cursadas reglamentariamente.

Las resoluciones favorables serán publicadas en el *Diario* o *Boletín Oficial* del departamento respectivo, cuando corresponda a los ministros; las desfavorables se comunicarán en todo caso en escrito reservado, sin que contra ellas pueda interponerse recurso alguno.

Art. 3.º.—Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme a los preceptos del Código civil y de la legislación canónica, no exigen previa licencia especial.

Si los interesados fallecieren percibirán sus viudas la pensión que les corresponda, pero en caso de supervivencia deberán acreditar, dentro de un plazo de seis meses, las circunstancias señaladas en el artículo primero.

Alumnos de Academias Militares

Art. 4.º.—Para ingresar en las Academias Militares o Escuela Naval Militar se requerirá la condición de ser soltero o viudo sin hijos, salvo para el personal procedente de suboficiales y para aquellos a los que se exija título facultativo o análogo, quienes vendrán obligados, en su caso, a acreditar el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo primero de la presente ley.

Los alumnos de dichos centros no serán autorizados para contraer matrimonio antes de concluir sus estudios, y el que lo contrajere será dado de baja.

Clases de tropa

Art. 5.º.—Los individuos sujetos al servicio militar en el período comprendido desde el ingreso en Caja hasta su pase a la situación de reserva, podrán contraer matrimonio, previa obtención del permiso reglamentario.

Al mismo régimen quedarán sometidos los individuos sujetos al ser-

vicio de la Armada que se encuentren en situación activa o en el primer año de la disponibilidad.

El permiso se solicitará de los jefes de unidades, centros, organismos o dependencias, o del comandante del buque, y será otorgado en el más breve plazo posible, subordinando el momento de su concesión únicamente a las necesidades del servicio. Los marineros en el primer año de disponibilidad, lo recabarán del comandante de Marina.

Art. 6.º.—Para ingresar como voluntario en los tres Ejércitos se exigirá la condición de ser soltero o viudo sin hijos. Durante su compromiso de permanencia en filas podrán contraer matrimonio, previos los trámites establecidos para el personal de reclutamiento forzoso.

Art. 7.º.—Para obtener cualquier período de reenganche se exigirá la condición de ser soltero o viudo sin hijos, salvo que los ministros respectivos dispensen de ella en circunstancias especiales.

Art. 8.º.—Los individuos a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, ya sea o no por causa sobrevenida, que contraigan matrimonio, continuarán en su disfrute si justifican que siguen manteniendo a la persona que da derecho a la prórroga.

El matrimonio contraído durante el servicio activo en los tres Ejércitos o en el primer año de disponibilidad en la Armada no podrá originar beneficios de prórroga de incorporación o licencia limitada para ningún miembro de la familia contrayente.

Art. 9.º.—El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que disfrutando del sueldo de sargento no ostente tal categoría efectiva, se sujetará, para contraer matrimonio, a las normas establecidas para las clases de tropa.

Especialistas

Art. 10. —Para el ingreso como ayudante de especialistas, especialistas o personal que pueda merecer esta consideración en cualquiera de los tres Ejércitos, así como para los sucesivos reenganches de los que no hayan cumplido los veinticinco años de edad, se exigirá el requisito de ser soltero o viudo sin hijos, salvo dispensa concedida por los ministros respectivos.

Escalas de Complemento

Art. 11.—Los jefes, oficiales y suboficiales de Complemento de los tres Ejércitos y los de la reserva naval que deseen contraer matrimonio durante su permanencia en servicio activo, deberán someterse a las normas que esta ley establece para los profesionales de su mismo empleo.

Sanciones

Art. 12.—Los generales, jefes, oficiales, brigadas y sargentos o asimilados que contrajeran matrimonio con persona de nacionalidad distinta de las expresadas en el número uno del artículo primero, sin haber obtenido la dispensa especial de tal requisito, serán sancionados con la separación del servicio, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Los que lo celebraren sin cumplir los demás requisitos y trámites señalados en el artículo primero, incurrirán en la falta grave del número tercero del artículo 437 del Código de Justicia Militar.

Art. 13.—Las clases de tropa que contrajeran matrimonio sin solicitar el oportuno permiso o antes de que éste les fuere otorgado, incurrirán en la falta leve de inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias del artículo 443 del Código de Justicia Militar.

Los marineros en el primer año de situación de disponibilidad comprendidos en los casos a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionados con arresto gubernativo de uno a treinta días, que impondrá el comandante de Marina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segunda. Se autoriza a los ministros del Ejército, Marina y Aire para que dicten las disposiciones necesarias en orden a su ejecución y desarrollo.

Tercera. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Dado en el palacio de El Pardo, a 13 de noviembre de 1957.—FRANCISCO FRANCO.

Sección General Diocesana

Conferencias mensuales Eclesiásticas

Mes de Enero

I.—*De re Morali.*— Quidam sacerdos religiosus, pecunias quas saepe a paenitente quadam accipit, suo consobrino tradit ut illum liberet egestate qua laborat. Eodem modo, absque ulla venia Superioris, paenitentibus suis obsequia varia, putatoria, imagines et alia hu jusmodi distribuit. Quinimmo, etiam stipendia sibi concessa ob contiones habitas, aliquando reddit pro bono opere impendendas.

Judicium circa praxim huius religiosi.

II.—*De re pastoralis.*— Discurso del Papa en el II Congreso Mundial para el Apostolado seglar. (Ecclesia 19-10 57).

Secretariado Diocesano de Misiones

Obra Misional Pontificia de la Santa Infancia

Día Misional de la Santa Infancia: 26 de Enero de 1958.

Recordamos el mandato de nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo: «Respondiendo fielmente a la voluntad del Sumo Pontífice, mandamos que en la Diócesis de Salamanca, en el último Domingo de enero, se celebre el «Día de la Santa Infancia», debiendo en dicho día en la Santa Iglesia Catedral y en todas las iglesias parroquiales, recitarse algunas preces por la Obra Pontificia de la Santa Infancia y hacer una colecta en favor de la misma. Recomendamos que lo mismo se haga en todas las iglesias de Religiosos y Religiosas y en los Colegios católicos, tanto dirigidos por Religiosos como por Religiosas, como en las Escuelas Nacionales, debiendo entregar el resultado de las colectas en el Secretariado Diocesano de Misiones de Salamanca (San Pablo, 19).

Para las preces ordenadas, ninguna oración mejor que la compuesta por nuestro santísimo Padre el Papa Pío XII.

«Oh Jesús!, que quisiste nacer niño para que todos los niños Te sientan hermanos y sepan que Tú los amas, henos reunido en torno a

Ti de todas las partes del mundo, para decirte hoy, a una sola voz, nuestro amor y nuestro deseo de asemejarnos a Ti en la mente, en el corazón, en la vida. Tú nos atraes y cuán bien sentimos nosotros tu invitación ¡Tú nos abres los brazos, y nosotros somos felices al descansar sobre tu pecho. Pero todos tus pequeñuelos, oh Jesús!, no están aquí. La mayoría de los que con nosotros nacieron no te conocen todavía, no saben que Tú los buscas y los esperas y que pides a los que te aman esas mismas almas de los niños infieles, como el regalo más grato y de Ti el más deseado. Haz que la buena nueva de tu venida y de tu Reino llegue hasta ellos en todos los ángulos de la tierra. Haz que por todas partes resuene el hosanna que Te cantaron los niños de Jerusalén en tu triunfo de un día. Y pueda nuestra lengua, hecha por Ti elocuente, rendirte como a hermano, amigo y maestro, las alabanzas que Te niega la soberbia de los hombres. Así sea».

Por disposición de nuestro amadísimo Prelado, la fiesta que, con motivo del «Día de la Santa Infancia», tenían los niños de Salamanca en la iglesia de San Esteban (PP. Dominicos) queda trasladada para el primer domingo de mayo.